

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00855 - 00

Comoquiera que la demanda fue subsanada y cumple los requisitos contemplados en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

DECLARAR abierto el proceso de sucesión doble intestada mixta de los causantes CARLOS SEBASTIÁN OSPINA DELGADO (Q.E.P.D.) e ISABEL EUGENIA MARÍA DURÁN BALLÉN (Q.E.P.D.).

RECONOCER como herederos a PABLO ALBERTO OSPINA DURÁN, CARLOS ANTONIO OSPINA DURÁN, LUCÍA OSPINA DURÁN, MARGARITA PAULINA OSPINA DURÁN TIDEMAND, MARÍA ISABEL JUANA OSPINA DE WIESNER y EUGENIA OSPINA WINTHROP en calidad de hijos de ambos causantes y a THOMAS WIESNER OSPINA como legatario del causante CARLOS SEBASTIÁN OSPINA DELGADO (num. 1° art. 491 CGP).

TENER en cuenta que los herederos a PABLO ALBERTO OSPINA DURÁN y CARLOS ANTONIO OSPINA DURÁN aceptan la herencia con beneficio de inventario (num. 4° art. 488 CGP).

TRAMITAR este asunto bajo las reglas del proceso de liquidación de sucesión intestada de *menor* cuantía (num. 5° art. 26 CGP).

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a todos los interesados en la sucesión, incluidos los herederos reconocidos, el legatario y la albacea

CONCEDER a los asignatarios el término de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la herencia (art. 492 CGP).

REQUERIR a LUCÍA OSPINA DURÁN para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión exprese si acepta el cargo de albacea de la herencia (art. 497 CGP; art. 1333 CC).

EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS SEBASTIÁN OSPINA DELGADO (Q.E.P.D.) e ISABEL EUGENIA MARÍA DURÁN BALLÉN (Q.E.P.D.) así como a las demás PERSONAS INDETERMINADAS incluyéndose por secretaría los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas

Emplazadas que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (art. 108 CGP; art. 10 DL 806 de 2020).

INCLUIR los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión que se incorpora en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea (par. 1° y 2° art. 490 CGP; inc. 2° art. 8° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

INFORMAR a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN sobre la existencia del presente proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de viento (20) días siguientes al recibo de la comunicación para intervenir en este trámite, so pena de continuar con el mismo (art. 490 CGP; art. 844 ET; y art. 49 D. Distrital 807 de 1993). *Oficiese.*

DECRETAR como medidas cautelares dentro de este asunto las que a continuación se enuncia de conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso:

a) El embargo y retención de los dineros que tengan o se lleguen a causar a nombre de CARLOS SEBASTIÁN OSPINA DELGADO (Q.E.P.D.) e ISABEL EUGENIA MARÍA DURÁN BALLÉN (Q.E.P.D.) por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos en la sociedad ITACA LIMITADA. *Oficiese.*

b) El embargo y retención de los dineros que tengan o se lleguen a causar a nombre de CARLOS SEBASTIÁN OSPINA DELGADO (Q.E.P.D.) por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos en la sociedad CATY LIMITADA. *Oficiese.*

RECONOCER al abogado GUSTAVO ADOLFO ROMERO TORRES en su calidad de apoderado judicial del heredero PABLO ALBERTO OSPINA DURÁN y al abogado JAVIER ALFONSO LOPEZ ROJAS como apoderado judicial del heredero CARLOS ANTONIO OSPINA DURAN, advirtiéndoles a ambos que en lo sucesivo deberán actuar desde la dirección electrónica que tengan inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR a la parte interesada que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171d36dbd504e1b169ef9b67ec750b9f2215efe71dcda1f9c7aa80ba1950eb1e**
Documento generado en 22/11/2021 05:53:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>